

**PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL (MORENA)**

ESTATUTO ORGANICO

**TÍTULO PRELIMINAR
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
CAPÍTULO I**

ARTICULO 1.- (Principios)

Los siguientes principios fundamentales que se enuncian, son de cumplimiento obligatorio para todos los fundadores, dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**.

- a) **PRINCIPIO DE PRIMACIA.** - El Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, como persona de derecho público, reconoce la primacía de la Constitución Política del Estado, como Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional, las Leyes del Estado Plurinacional y del presente Estatuto Orgánico.
- b) **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.-** Constituido como Partido Político, participa en elecciones y la conformación de los poderes públicos del Estado Plurinacional de Bolivia, en todos sus ámbitos, sea Constitucional para la elección de Constituyentes o nivel nacional en la postulación de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados o a nivel de circunscripciones uninominales, elección y selección de Prefectos Departamentales, Consejeros o a nivel municipal; en el que podrán postularse candidatos, siempre respetuosos de la voluntad popular.
- c) **PRINCIPIO DE SERVICIO AL PUEBLO.** - El Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, legalmente organizado, tiene como objeto y fin principal, servir al país y a todos los ciudadanos bolivianos, a fin de lograr el bienestar del Pueblo boliviano en su conjunto, aspirando a una sociedad productiva, con condiciones de igualdad de oportunidad y de justicia social.
- d) **PRINCIPIO DE EQUIDAD.-** El Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, para la elección y el ejercicio de los cargos de los dirigentes Nacionales, departamentales, provinciales, cantonales y todos los estamentos de dirección del PARTIDO POLÍTICO, deben emerger del legítimo ejercicio democrático, comprometiéndose a luchar, observar y promover los criterios de equidad en asuntos de género, generacionales y culturales en todas las actividades humanas, en procura de alcanzar oportunidades y condiciones equitativas entre el hombre y la mujer, haciéndolos partícipes de una vida digna del ser humano.
- e) **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.** - **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, se caracteriza por ser un Partido Político, donde los principales aportes provienen de sus fundadores, dirigentes y simpatizantes, respetando en todo momento las restricciones legales previstas por Ley, gozando

por ello de autonomía económica. En caso de recibir recursos provenientes de financiamiento Estatal o donaciones conforme a la Ley, deberá informar al órgano electoral.

- f) **PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO.** - El Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, otorga a sus fundadores el debido reconocimiento por haber contribuido positivamente en la creación de este Partido Político, con los alcances previsto en el presente Estatuto Orgánico, Ley de Organizaciones Políticas, Constitución Política del Estado y disposiciones afines previstas en el ordenamiento jurídico nacional.
- g) **PRINCIPIO DE VIVIR BIEN.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** promueve el Vivir Bien que Es saber vivir en armonía y equilibrio, en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia. Y ese justamente es el camino y el horizonte de la comunidad; implica primero saber vivir y luego convivir.
- h) **PRINCIPIO DE SOLIDARIAD.** -, El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** exige y reconoce el conjunto de los vínculos que unen a los hombres y a los grupos sociales entre sí, el espacio ofrecido a la libertad humana para ocuparse del crecimiento común, compartido por todos.
- i) **PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.** - El Partido, **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** establece que Los Estados deben a asumir derechos y deberes sobre la base de un trato recíproco. No se trata sólo de un reconocimiento formal, sino que exige que sea seguido de un comportamiento y que en base a ese comportamiento se reconozcan los derechos de otro Estado por reciprocidad.
- j) **PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** es necesario combinar los principios clásicos de economía de división del trabajo y ventaja comparativa: la complementariedad implica que cada actor de la cooperación concentre su intervención en los ámbitos en los que más valor añadido puede aportar, en relación con lo que hacen los demás.
- k) **PRINCIPIO DE ARMONIA CON LA NATURALEZA.** -, El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** promueve que la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza. En este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas.
- l) **PRINCIPIO DE HONESTIDAD.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** promueve, la honestidad, hablar y actuar con sinceridad, es más que no mentir, engañar, robar o hacer trampas. Implica mostrar respeto hacia los demás y tener integridad y conciencia de sí mismo.

- m) **PRINCIPIO DE CONVIVENCIA COLECTIVA.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** promueve, la capacidad de establecer interacciones humanas basadas en el aprecio, el respeto y la tolerancia, la prevención y atención de conductas de riesgo, el cuidado de los espacios y bienes colectivos, la reparación del daño.
- n) **DEMOCRACIA INTERCULTURAL.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** promueve el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
- o) **DEMOCRACIA PARITARIA.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** promueve el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres.
- p) **REPRESENTACIÓN POLÍTICA.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- q) **DEMOCRACIA INTERNA.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, promueve el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de **CANDIDATURAS EN TODOS LOS NIVELES.**
- r) **PLURALISMO POLÍTICO.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, promueve y respeta el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actoras y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- s) **OBLIGATORIEDAD.** - El Partido **Político Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, reconoce el carácter obligatorio y vinculante que tiene esta organización política de cumplir estrictamente la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, OBJETO, NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL (MORENA)

ARTICULO 2.- (Naturaleza y Objeto).- **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, es un Partido Político, con personalidad jurídica propia y de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creada con el objeto de participar por medios

lícitos y democráticos en la actividad política del País en todos sus ámbitos, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los poderes públicos del Estado Plurinacional de Bolivia, sujeto a la Constitución Política del Estado, Ley de Organizaciones Políticas y demás Leyes de la República.

ARTICULO 3.- (Nombre, sigla, colores, símbolo y domicilio).- El Partido Político que se constituye bajo los principios antes mencionados, se denomina **Movimiento de Renovación Nacional**, cuya sigla es **MORENA**.

El nombre y sigla del Partido tiene las siguientes características: M parte superior en color Negro con la mitad inferior celeste y lila, O parte superior en color Negro con la mitad inferior magenta, R parte superior en color Negro con la mitad inferior rojo, E parte superior en color Negro con la mitad inferior naranja, N parte superior en color Negro con la mitad inferior naranja y amarillo, A parte superior en color Negro con la mitad inferior verde, en la parte inferior la leyenda MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL en letras e color negro y en mayúsculas, todo sobre un fondo de agua de color blanco, con cuatro (4) líneas verticales de color cyan, verde, magenta y naranja; y dos (2) líneas horizontales de color verde y magenta



Las características de la sigla y símbolo se encuentran detalladas en el Anexo "A.", que forma parte del presente Estatuto.

MORENA tiene como domicilio sito en la calle Larecaja Nro. 2345 Urbanización La Fortuna de la ciudad de El Alto, pudiendo fijar sedes u oficinas Departamentales, Municipales, Provinciales y Cantonales en todo el territorio del Estado Plurinacional.

ARTICULO 4.- (Objetivos generales).- Constituyen objetivos generales del Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**.

- a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la vida política e institucional del País, por medios pacíficos y democráticos.
- b) Lograr el progreso del Pueblo Boliviano sobre la base del respeto de todos los derechos fundamentales de las personas, mencionando entre ellos el derecho a la vida, la libertad, el derecho al desarrollo, el derecho a la justicia social, el derecho a la equidad de género, el derecho al trabajo como valor esencial, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a elegir libre y democráticamente a los gobernantes, en suma el respeto y defensa de todos los valores supremos reconocidos por la Constitución Política del Estado, derechos humanos y derechos de medio ambiente.
- c) Representar a los trabajadores y trabajadoras del campo y la ciudad, a la intelectualidad democrática, empresarios y empresarias, a los jóvenes, a los grupos étnicos, a las personas de la tercera edad, a los sectores excluidos, y en general a todos aquellos hombre y mujeres que se identifiquen con la construcción de una sociedad justa, equitativa, democrática, sustentable y no excluyente.

ARTICULO 5.- (Objetivos particulares).- Constituyen objetivos particulares del Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**.

- a) Presentar, promocionar y ejecutar estudios y proyectos de interés públicos, en las áreas de la educación, salud, seguridad, deportes, infraestructura vial, políticas energéticas, de integración, de defensa, vivienda, accesos a los servicios básicos, lucha contra todo tipo de discriminación, contra la corrupción, contra el desempleo, el hambre, la desnutrición, las enfermedades, la agresión, defensa del medio ambiente, estabilidad económica, financiera, defensa de los procesos de integración, defensa de los recursos naturales y promoción de las exportaciones.
- b) En suma, se tiene como objetivos particulares rescatar y defender todos los valores y principios interculturales, que es el ideal que ha inspirado a nuestra denominación **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**.

TITULO PRIMERO CAPITULO I DE LOS FUNDADORES

ARTICULO 6.- (De los fundadores).- Son fundadores los ciudadanos y ciudadanas que contribuyeron en la conformación del Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, en forma voluntaria, y en pleno uso de sus derechos fundamentales, identificados con la declaración de principios y los objetivos generales y particulares, obligándose al cumplimiento del presente estatuto orgánico, así como reglamentos, programas generales, sectoriales o específicos en forma participativa, leal, eficaz y democrática que puedan ser elaborados según necesidades del Partido, obligándose, igualmente al cumplimiento de todas las demás normas y Leyes que rigen a las Organizaciones Políticas.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 7.- La organización interna del Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, estará constituida de la siguiente manera:

- a) Congreso Nacional.
- b) Dirección Nacional.
- c) Asamblea Departamental de delegados.
- d) Dirección Departamental.
- e) Asamblea Municipal de delegados.
- f) Dirección Municipal.
- g) Comité Político

El Congreso Nacional dentro del ámbito de su competencia y de forma democrática y participativa elegirá al Comité Político y las secretarías encargadas para el accionar político y democrático del Partido, de acuerdo con el presente Estatuto. Igualmente, las Asambleas Departamental y Municipal bajo este mismo lineamiento, elegirán comités políticos de cada uno de ellas.

ARTICULO 8.- (Congreso Nacional). –

I.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad, estará conformado por diez delegados por departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, los mismos que serán elegidos por las asambleas departamentales, mediante voto universal de entre los miembros legalmente habilitados e inscritos en el Partido y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tomar decisiones estratégicas.
- b) Aprobar por dos tercios de los presentes: la Declaración de Principios, Estatuto Orgánico, Programa de Largo Plazo y Estrategia Política; y sus modificaciones, sean totales o parciales.
- c) Elegir por mayoría absoluta a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Defensoría del Militante y Tribunal Electoral
- d) Aprobar por simple mayoría la aplicación de la norma contenida en el Título II, Capítulo IV de la Ley 1096 relativa a las alianzas con otra u otras organizaciones políticas y la y extinción voluntaria
- e) Designar al Presidente y miembros de la Dirección Nacional del Partido.
- f) Aprobar por dos tercios de votos la extinción voluntaria del Partido.

II.- El Congreso Nacional podrá realizar reuniones de carácter ordinario o extraordinario, según la temática a ser considerada en cada una de ellas y deberá ser instalado con el quorum del cincuenta por ciento más uno (51%) de los Delegados y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

III.- El Congreso Nacional Ordinario deberá llevarse a cabo una vez cada cinco años, debiendo el mismo ser convocado por el presidente de la Dirección Nacional, dentro de los cuatro primeros meses de la última gestión, mediante convocatoria pública por cualquier medio de prensa escrita de circulación nacional, haciendo conocer el correspondiente orden del día a ser tratado. Dicha convocatoria deberá ser realizada con una anticipación de por lo menos quince días calendario

IV. El Partido **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, podrá llevar a cabo

Congresos Nacionales Extraordinarios, cuantas veces considere necesario, a convocatoria del Presidente de la Dirección Nacional o a solicitud escrita de por lo menos 50% de los miembros inscritos del Partido, siguiendo los mismos procedimientos aplicables del Congreso Ordinario. En estos Congresos se tratarán únicamente temas que no puedan ser considerados en el Congreso Nacional Ordinario.

V.- El Congreso Nacional Ordinario estará dirigido por un Presídium elegido por la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) 6 representantes, elegidos de entre los miembros de las Asambleas Departamentales y Municipales, de manera proporcional
- d) 2 representantes de Base elegidos de manera democrática en el mismo Congreso de entre los miembros asistentes, por mayoría simple respetando los principios de alternancia y paridad.

VI.- Los delegados al Congreso Nacional Ordinario son aquellos que provienen de las Asambleas Departamentales y Municipales. El número de delegados al Congreso Nacional Ordinario será de diez por departamento, quienes serán elegidos mediante voto universal y secreto en cada una de las referidas instancias.

Las personas designadas como delegadas al Congreso Nacional Ordinario deberán acreditarse ante la Dirección Nacional a efectos de asegurar su participación en el referido Congreso, en calidad de titulares.

La elección de los Delegados al Congreso Nacional Ordinario, se realizara para titulares así como suplentes, con las mismas atribuciones.

VII.- Los Delegados al Congreso Nacional Ordinario a través de la elección mediante voto directo, durarán en sus funciones el tiempo de la vigencia del Congreso Ordinario y, de manera excepcional, para asistir a los Congresos Extraordinarios que se convoquen, durante la gestión.

VIII.- Las atribuciones de los Delegados al Congreso Nacional, son las siguientes:

- a) Elegir al Presidente de la Dirección Nacional, quien fungirá como jefe nacional del Partido MORENA.
- b) Tomar decisiones políticas tácticas y de coyuntura.
- c) Aprobar o rechazar convenios que proponga la Dirección Nacional.
- d) Aprobar el Presupuesto del Partido para el periodo constitucional respectivo.
- e) Aprobar la planificación de las actividades del partido.
- f) Aprobar y modificar Reglamentos Nacionales.
- g) Aprobar la creación de nuevas regiones.
- h) Aplicar las atribuciones contenidas en el parágrafo I del Art. 8 del presente Estatuto.

Artículo 9. (Dirección Nacional).-

I. La Dirección Nacional del Partido MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL (MORENA), está compuesta por:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría Permanente y Actas.
- d. Secretaría de Administración y Finanzas
- e. Secretaría de Asuntos Legales.
- f. Secretaría de Relaciones Internacionales.
- g. Secretaría de Organización y Capacitación Política
- h. Secretaría de Comunicación Social y Logística.
- i. Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización.
- j. Secretaria de Juventudes.
- k. Secretaría de Municipalidades.
- l. Secretaria de Cultura y Deportes.

II.- Cada una de las Secretarías estará compuesta por un Secretario Titular y durará en sus funciones el plazo de cinco años

ARTICULO 10.- (Elección, Requisitos, Periodo de Mandato). -

I.- La conducción del Partido MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL (MORENA), está encomendada a la Dirección Nacional, cuyos miembros en el número considerado en el Art. 9) señalado anteriormente, serán elegidos por mayoría absoluta en el Congreso Nacional Ordinario, por voto directo y secreto de los delegados acreditados o, en su caso, suplentes bajo los criterios de paridad y alternancia, a fin de asegurar una participación equitativa e igualitaria, de conformidad con el Art. 10 inciso I del Reglamento de la Ley 1096.

II.- Podrán acceder a la Dirección Nacional todas las personas debidamente inscritas en los registros del Partido y obligatoriamente deberán ser militantes activos, mayores de 18 años de edad, sin discriminación de género y defensores de los principios ideológicos del MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL.

III.- El periodo de mandato de cada uno de sus miembros será de 5 años y pueden ser reelegidos por una sola vez siempre y cuando no exista denuncia sobre actos o hechos irregulares, conforme se tiene descrito en el Art. 75 de este Estatuto, presentadas ante el Tribunal de Ética del Partido, debidamente comprobadas.

IV.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los dirigentes titulares, se habilitarán a los suplentes, quienes serán designados conjuntamente con los delegados Titulares.

V.- En los casos específicos de la secretaria nacional de Juventudes y secretaria nacional de la Mujer y Despatriarcalización, a fin de promover una participación efectiva, sus miembros tanto titulares como suplentes deberán ser, obligatoriamente, militantes jóvenes con edades comprendidas entre mayores de 18 y menores de 28 años y mujeres respectivamente.

ARTÍCULO 11. (Reunión). –

I.- La Dirección Nacional deberá reunirse periódicamente cada treinta días y cuando sus miembros lo consideren necesario. Tienen la obligación de reunirse con las bases para

mantenerlos informados periódicamente sobre las actividades, y campañas que se realizan.

II.- La Reunión deberá ser convocada, por el Presidente mediante convocatoria pública a través de un órgano escrito de difusión nacional con una anticipación no menor a quince (15) días de efectuarse la misma, acompañando el respectivo Orden del Día.

ARTÍCULO 12. (Atribuciones de la Dirección Nacional). Son atribuciones de la Dirección Nacional:

- a. Generar propuestas, planes, programas, proyectos y definir la estrategia, los objetivos y las metas para el accionar, en el marco de los principios del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL
- b. Analizar y considerar los aspectos económicos, sociales, políticos, internacionales, institucionales del país y todas aquellas cuestiones que se consideren de importancia para la buena marcha y conducción del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL.
- c. Convocar e instalar la primera reunión ordinaria de la Asamblea Departamental de Delegados, a objeto de que se conforme el Presidium de la misma y sea éste el encargado de llevar adelante la Asamblea, conforme a sus atribuciones.
- d. Coadyuvar a las Asambleas y Direcciones Departamentales, Asambleas y Direcciones Municipales en la formación ideológica y en la organización de las directivas en las diferentes instancias donde sea necesario.
- e. Proponer al Congreso Nacional Ordinario la revisión y modificación del presente Estatuto Orgánico o reglamentación, conforme el art. 8 de este Estatuto, en consulta con las instancias Departamentales y Municipales.
- f. Participar y supervisar, mediante el Comité Político, conjuntamente con las instancias departamentales y municipales, la elaboración de las listas de los candidatos que el Movimiento de Renovación Nacional presentará para cargos públicos electivos, asumiendo el principio de paridad y equidad generacional, cumpliendo con lo establecido en las normas del sistema electoral boliviano.
- g. Orientar la acción parlamentaria de la Asamblea Plurinacional, departamental y municipal de los representantes en los niveles mencionados del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL, en consulta con las diferentes direcciones.
- h. Conceder condecoraciones y otras distinciones especiales a los militantes destacados y personas que coadyuven con el Partido previa resolución de la comisión especial que se conformará para estos efectos.
- i. En caso de ausencia del Vicepresidente (a) y Secretarías, sea por renuncia o por enfermedad u otros motivos, la Dirección Nacional en pleno se reunirá en un plazo no mayor a 30 días para elegir de entre sus miembros al reemplazante respectivo, de manera interina, hasta que un Congreso Nacional Extraordinario convocado a ese efecto, en ejercicio de sus atribuciones, designe al Titular. Este procedimiento se aplicará también para todos los demás niveles de dirección del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL.

- j. La Dirección Nacional del Partido Político, deberá garantizar la paridad de género (mujeres y varones) y generacional (jóvenes) en todos los niveles de participación y de decisión al interior de su estructura, en la perspectiva de consolidar y fortalecer un partido político democrático, con los más altos valores de justicia y participación.
- k. Gestionar y proponer al Congreso Nacional Ordinario o extraordinario, previa coordinación con los fundadores que están registrados en la resolución del TSE, alianzas, cuando estime necesario.

ARTÍCULO 13. (Atribuciones del Presidente). Son funciones y atribuciones del presidente de la Dirección Nacional del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL las siguientes:

- a) Representar al Partido y a la Dirección Nacional en todos los eventos públicos y privados, así como aquellos que convengan al interés del Partido Político.
- b) Convocar y participar en el Congreso Nacional Ordinario y presidir los Congresos Nacionales Extraordinarios, además de las reuniones de la Dirección Nacional.
- c) Cumplir las resoluciones y disposiciones del Congreso Ordinario Nacional, Departamental y Municipal, de acuerdo a las necesidades internas del partido.
- d) Nombrar la delegada o delegado permanente ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales Electorales en coordinación con las Direcciones Departamentales, en concordancia con el Art. 54 del presente Estatuto.
- e) Adoptar decisiones definitivas, en coordinación con los fundadores del partido político, en caso que no exista consenso para elegir directiva Departamental o Municipal.
- f) Rendir informe de la labor cumplida por la Dirección Nacional al Congreso Nacional Ordinario
- g) Suscribir acuerdos políticos previa consulta con la Dirección Nacional y las Direcciones Departamentales, los que obligatoriamente deberán ser ratificados en el Congreso Nacional para su plena vigencia.
- h) Hacer declaraciones de carácter público, individual o conjuntamente con otros dirigentes de la Dirección Nacional y Departamentales. El presidente podrá ser fiscalizado por su labor partidaria, por el Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.
- i) Iniciar la acción y/o trámite correspondiente para la recuperación del curul, ante el Tribunal Supremo Electoral, cuando exista tránsito de algún Senador, Diputado, Asambleísta Departamental, Concejal u otras autoridades, que representen al MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL, siempre en coordinación con la Dirección Departamental correspondiente.
- j) Centralizar toda la información de diferentes actividades de las estructuras departamentales, municipales y otras.
- k) Asumir la responsabilidad de todas las actividades administrativas, financieras y económicas del Partido en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 14. (Suplencia). - Si el Presidente o Presidenta quedara imposibilitado temporalmente de ejercer sus funciones por motivo de enfermedad grave será suplido, interinamente, por el Vicepresidente (a) por el tiempo que sea necesario. En caso de impedimento definitivo del Presidente o Presidenta, el Vicepresidente (a) asumirá sus funciones interinamente y éste convocará a un Congreso Nacional extraordinario en un tiempo no mayor a 60 días para la elección del nuevo presidente.

ARTÍCULO 15. (Vicepresidente Funciones y Atribuciones). - El Vicepresidente o Vicepresidenta tiene como función específica coordinar la labor de las Secretarías Nacionales, así como de los Secretarios Departamentales y Municipales. Representa al partido en asuntos expresamente encomendados por el Presidente, a cuya autoridad está obligado a elevar informe de sus tareas periódicamente. Representará al Presidente en los casos dispuestos por este Estatuto.

ARTÍCULO 16. (Secretaría Permanente y Actas - Atribuciones). - La Secretaría Permanente y Actas, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto, está compuesta por un Secretario y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de todas las reuniones de la Dirección Nacional.
- b) Está a cargo de facilitar la información oral y escrita entre las diferentes instancias del Partido Político, en coordinación con la Dirección Nacional.
- c) Llevar el registro cronológico y ordenado de la documentación del partido.
- d) Cumplir las resoluciones determinadas por la Dirección Nacional.
- e) Llevar el registro y custodia de la documentación institucional del Partido.

ARTICULO 17. (Secretaría de Administración y Finanzas - Atribuciones). – La Secretaría de Administración y Finanzas, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto, está compuesta por un Secretario y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la organización
- b) Implementar todos los instrumentos básicos de la buena gerencia
- c) Elaborar y administrar el presupuesto y su ejecución.
- d) Responsabilizarse por la programación anual de operaciones
- e) Llevar el control de los activos fijos del Partido.
- f) Elaborar los estados financieros del Partido.

ARTICULO 18.- (Secretaría de Asuntos Legales y Jurídicos - Atribuciones). – La Secretaría de Asuntos Legales y Jurídicos, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto, está compuesta por un Secretario. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales y Jurídicos, las siguientes:

- a) Velar el cumplimiento legal de las actuaciones del partido de acuerdo a las y disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Asumir defensa legal del partido y de sus miembros, cuando estos así lo requieran en cumplimiento de sus funciones.
- c) Garantizar jurídicamente el cumplimiento estricto de los postulados establecidos en el Estatuto, la declaración de principios y el Programa de Gobierno del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL.

- d) Elaborar informes de carácter jurídico sobre asuntos relacionados al Partido, a requerimiento de la Dirección Nacional.
- e) Redactar convenios, contratos y todo tipo de documentos para las actividades institucionales.

ARTICULO 19.- (Secretaría de Relaciones Internacionales - Atribuciones).- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales, compuesta por un Secretario, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto las siguientes:

- a) Coordinar y operativizar las Políticas Internacionales del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL
- b) Gestionar las relaciones necesarias con organizaciones políticas y sociales de otros países que tengan afinidad con los postulados básicos de Partido Político
- c) Mantener relaciones de buena amistad en concordancia con otras instituciones y organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 20. (Secretaría de Organización y Capacitación Política - Atribuciones). - La Secretaría de Organización y Capacitación Política, está compuesta por un Secretario, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto y sus atribuciones de las siguientes:

- a) Planifica y ejecuta los planes de organización y difusión pre y post electoral, en el marco de la estructura y postulados del partido, previa aprobación de la Dirección Nacional.
- b) Coordinar con las otras secretarías los planes para la organización y capacitación política de los militantes y dirigentes del partido.
- c) Asumir las resoluciones adoptadas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 21. (Secretaría de Comunicación Social y Logística - atribuciones).- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social y Logística, compuesta por un Secretario conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto las siguientes:

- a) Coordinar con la Secretaria de Organización y Capacitación Política para realizar seminarios, talleres y otros para la formación de cuadros políticos del partido.
- b) Desarrollar un programa de difusión de la vida orgánica política del partido, así como también asuntos que fueran de interés de la sociedad civil.
- c) Definir y aplicar la política de comunicación social del partido.
- d) Difundir el pensamiento político e ideológico del Partido.
- e) Mantener informados de las actividades partidarias a todos los militantes del Partido.
- f) Adoptar políticas de marketing y publicidad para las campañas de elecciones nacionales, departamentales y municipales en consulta con la Dirección Nacional.
- g) Organizar la edición y difusión del periódico, folletos y revistas informativas a nivel nacional con actividades del partido.
- h) Adoptar las resoluciones asumidas por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 22. (Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización - Atribuciones).- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización, compuesta por una Secretaria, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto las siguientes:

- a) Llevar el registro de las mujeres militantes del Partido en todos los niveles en ámbito nacional.
- b) Organizar los procesos de capacitación y formación política, en coordinación con la Secretaria de Organización y Capacitación Política.
- c) Fortalecer la participación de todas las mujeres con el fin de que estén en igualdad de condiciones dentro de las instancias del partido y otras instancias públicas.
- d) Motivar a la participación de las mujeres para que desarrollen capacidades de liderazgo y ejercicio de funciones públicas como assembleístas nacionales y departamentales, concejales de municipio y otros.
- e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Dirección Nacional.
- f) La Secretaria de la Mujer y Despatriarcalización, en los diferentes niveles, de la estructura del Partido, garantizara la plena participación de las mujeres, como en las candidaturas nacionales, departamentales y municipales, precautelando la igualdad de condiciones respecto de los varones, bajo los principios de alternancia y paridad.
- g) La Secretaria de la Mujer y Despatriarcalización, está facultada para crear una célula específica que aglutine a todas las mujeres del Partido Político para promover su activa participación en la estructura del mismo.
- h) Deberá adoptar medidas para la promoción de la igualdad de género.
- i) La Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización deberá implementar y hacer seguimiento en su aplicación del protocolo interno de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres militantes.

ARTÍCULO 23. (Secretaría de Juventudes - Atribuciones).- Son atribuciones de la Secretaría de Juventudes, compuesta por un Secretario, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto, las siguientes:

- a) Llevar el registro de los jóvenes en todos los niveles de la estructura del Partido dentro del ámbito nacional.
- b) Promover la participación de todos los jóvenes para ejercer sus capacidades de liderazgo y ejercicio de funciones en las distintas instancias del poder público.
- c) Pronunciarse permanentemente de manera pública acerca de la problemática del país en temas que atañen al interés juvenil.
- d) Adoptar las determinaciones de la Dirección Nacional.
- e) La Secretaria de Juventudes, asegura la plena y efectiva participación de los jóvenes, mujeres y hombres, promoviendo su inclusión obligatoria en la estructura partidaria del MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL, permitiendo la paridad y alternancia de su participación.

ARTÍCULO 24. (Atribuciones de la Secretaría de Municipalidades).- Son atribuciones de la Secretaría de Municipalidades, compuesta por un Secretario, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto las siguientes:

- a) Desarrollar acciones de asesoramiento a la gestión municipal y de fortalecimiento a las organizaciones de base, tanto en las ciudades como en el área rural.
- b) Apoyar el fortalecimiento del movimiento municipal en todos sus niveles, a través de reuniones de capacitación y formación, coordinadas con la Secretaría de Organización y Capacitación Política.
- c) Adoptar las resoluciones de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 25. (Atribuciones de la Secretaría de Cultura y Deportes).- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Deportes, compuesta por un Secretario, conformada de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente Estatuto las siguientes:

- a) Apoyar el relacionamiento intercultural de artes y expresiones culturales.
- b) Generar actividades para impulsar expresiones culturales y artísticas de Bolivia con la participación activa de la militancia.
- c) Incentivar el deporte generando diferentes encuentros en los que participe de manera activa toda la militancia de manera recreativa y competitiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. (Asamblea Departamental de delegados y Atribuciones).- I. La Asamblea Departamental de Delegados es la máxima autoridad del Partido en el Departamento y está conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante, titular y suplente, por cada provincia del Departamento, elegido por voto directo y secreto, por mayoría simple de los asistentes, en elección democrática con la intervención del Comité Político del Partido, tomando en cuenta la paridad y alternancia correspondiente.
- b) La Asamblea Departamental de Delegados, deberá ser instalada con el quorum del cincuenta por ciento más uno (51%) y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

II.- Para ser parte de la Asamblea Departamental de Delegados, los postulantes deberán estar debidamente registrados como militantes del Partido, ser mayores de edad, sin distinción de género, ni tener antecedentes de denuncias por hechos o actos irregulares o que falten a la ética que gobierna al Partido.

III.- La duración de funciones de los Delegados a la Asamblea Departamental, sean Titulares o Suplentes, será la de la vigencia de la correspondiente Asamblea, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para la siguiente Asamblea.

IV.- Las atribuciones de la Asamblea Departamental de Delegados, son las siguientes:

- a) Tomar decisiones estratégicas del Departamento, por mayoría absoluta
- b) Elegir al jefe del Partido a nivel departamental. Con las mismas atribuciones señaladas en el Art. 12 del presente Estatuto, en cuanto le sean aplicables en función a la jurisdicción correspondiente.

- c) Participar y supervisar, mediante el Comité Político, conjuntamente con las instancias departamentales y municipales, en la elaboración de las listas de los candidatos que el Movimiento de Renovación Nacional presentará para cargos públicos electivos, asumiendo el principio de paridad y equidad generacional, cumpliendo con lo establecido en las normas del sistema electoral boliviano
- d) Sugerir y recomendar propuestas de reforma de estatutos, alianzas, conforme las previsiones de Título II, Capítulo IV de la Ley No. 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, en todo lo que le fuera aplicable al Partido, para consideración de la Dirección Nacional y el Congreso Nacional.

V.- La Asamblea Departamental de Delegados estará dirigida por un Presídium designado por sus miembros, mediante voto universal y secreto, por mayoría simple, quienes durarán en sus funciones el periodo que esté vigente la asamblea correspondiente, pudiendo ser reelegidos por una segunda vez y estará conformado de la siguiente manera:

Un Presidente

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

2 Representantes de Base elegidos democráticamente de entre los delegados asistentes a la Asamblea.

VI.- Las atribuciones del Presídium, son las siguientes:

- a) Dirigir la reunión de Asamblea Departamental Ordinaria.
- b) Poner en conocimiento y consideración del Congreso Nacional Ordinario, las conclusiones de las reuniones.
- c) Remitir al Congreso Nacional Ordinario, los informes y conclusiones elevadas a su conocimiento por las Asambleas Municipales de Delegados.

ARTICULO 27.- (Asamblea Municipal de delegados y Atribuciones).-

I.- La Asamblea Municipal de Delegados es la máxima autoridad del Partido en la jurisdicción Municipal correspondiente y esta conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante, titular y suplente, por cada jurisdicción municipal del Departamento, elegido por voto directo y secreto, en elección democrática con la intervención del Comité Político del Partido, tomando en cuenta la paridad y alternancia correspondiente.

II.- Para ser parte de la Asamblea Municipal de Delegados, los postulantes deberán estar debidamente registrados como militantes del Partido, ser mayores de edad, sin distinción de género, ni tener antecedentes de denuncias por hechos o actos irregulares o que falten a la ética que gobierna al Partido.

III.- La duración de funciones de los miembros de la Asamblea Municipal de Delegados, sean Titulares o Suplentes, será la de la vigencia de la correspondiente Asamblea, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para la siguiente Asamblea.

IV.- Las atribuciones de la Asamblea Municipal de Delegados, son las siguientes:

- a) Tomar decisiones estratégicas del Municipio, por mayoría absoluta
- b) Elegir al jefe del Partido a nivel de la jurisdicción municipal, con las mismas atribuciones señaladas en el Art. 12 del presente estatuto, en cuanto le sean aplicables por su jurisdicción correspondiente.
- c) Participar y supervisar, mediante el Comité Político del Partido, la elaboración de las listas de los candidatos que el Movimiento de Renovación Nacional presentará para cargos públicos electivos, asumiendo el principio de paridad y equidad generacional, cumpliendo con lo establecido en las normas del sistema electoral boliviano
- d) Sugerir y recomendar propuestas de reforma de estatutos, alianzas, integraciones, fusiones y conversiones, conforme las previsiones de Capítulo IV de la Ley No. 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, en todo lo que le fuera aplicable al Partido, para consideración de la Dirección Nacional y el Congreso Nacional.

V.- La Asamblea Municipal de Delegados estará dirigida por un Presídium designado por sus miembros, mediante voto universal y secreto, por mayoría simple, quienes durarán en sus funciones el periodo de la vigencia de la correspondiente Asamblea, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para la siguiente Asamblea y estará conformado de la siguiente manera:

Un Presidente

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

2 representantes de Base elegidos democráticamente de entre los delegados asistentes a la Asamblea.

VI.- Las atribuciones del Presídium, son las siguientes:

- a) Dirigir la reunión de Asamblea Municipal Ordinaria.
- b) Poner en conocimiento y consideración de la Asamblea Departamental de Delegados y al Congreso Nacional Ordinario, las conclusiones de sus reuniones.

CAPITULO IV **DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28 (Direcciones).- Son los órganos permanentes de dirección en los niveles Departamental y Municipal, cuya función principal es la de dar cumplimiento a las resoluciones u otras disposiciones emanadas de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 29. (Composición).- I.- Las Direcciones Departamentales y Municipales, están compuestas por:

- a) Director
- b) Secretaría Permanente y Actas.
- c) Secretaría de Asuntos Legales o Jurídicos.
- d) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- e) Secretaría de Organización y Capacitación Política.
- f) Secretaría de Comunicación Social y Logística.

- g) Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización.
- h) Secretaria de Juventudes.
- i) Secretaría de Municipalidades.
- j) Secretaria de Cultura y Deportes.

II.- Las atribuciones de la Dirección Departamental y Dirección Municipal, son las siguientes:

- a) Representar al Partido y a la Dirección Departamental y Dirección Municipal en todos los eventos públicos y privados, así como aquellos que convengan al interés del Partido Político, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.
- b) Convocar, a través de un medio de comunicación escrita de difusión nacional, con un plazo de quince (15) días de anticipación, adjuntando el Orden del Día, a reuniones de las Asambleas Departamentales y Municipales de Delegados, sean Ordinarias o Extraordinarias, además de las reuniones de la Dirección Departamental y Dirección Municipal.
- c) Participar de las reuniones señaladas en el inciso anterior.
- d) Cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea Departamental y Asamblea Municipal de Delegados.
- e) Rendir informe de la labor cumplida, presentado a la Asamblea Departamental de Delegados y Asamblea Municipal de Delegados, respectivamente.
- f) Coadyuvar con la acción y/o trámite correspondiente para la recuperación del curul, ante el Tribunal Supremo Electoral, cuando exista tránsito de algún Senador, Diputado, Asambleísta Departamental, Concejal u otras autoridades, que representen al MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL, siempre en coordinación con la Dirección Nacional.
- g) Centralizar toda la información de diferentes actividades de las estructuras departamentales, y municipales.

ARTÍCULO 30. (Requisitos y Periodo de Mandato).-

I.- Para ser miembro de las Direcciones Departamental y Municipal del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL, deberán ser militantes activos, mayores de 18 años de edad, sin discriminación de género y defensores de los principios ideológicos del Partido Político, además de no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.

II.- El periodo de mandato de cada uno de sus miembros será de 5 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

III.- En los casos específicos de las secretarías de Juventudes y Secretarías de la Mujer y Despatriarcalización de las Direcciones Departamental y Municipal, y a fin de promover una participación efectiva, sus miembros tanto titular como suplente deberán ser obligatoriamente militantes jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 28 años, varones y mujeres respectivamente.

IV.- En todos los casos, las elecciones de los miembros de las Direcciones Departamental y Municipal deberán observar los principios de paridad y alternancia.

ARTÍCULO 31. (Atribuciones).- Son atribuciones de las Direcciones Departamental y Municipal, en los respectivos ámbitos jurisdiccionales, las siguientes:

- a) Ejercer la autoridad partidaria en sus jurisdicciones respectivas.
- b) Generar propuestas, planes, programas, proyectos y definir la estrategia, los objetivos y las metas políticas y programáticas, en el marco de los lineamientos generales planteadas por las instancias nacionales del MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL
- c) Participar y supervisar, mediante el Comité Político, conjuntamente con las instancias departamentales y municipales, respectivamente la elaboración de las listas de los candidatos que el Movimiento de Renovación Nacional presentará para cargos públicos electivos, asumiendo el principio de paridad y alternancia generacional, cumpliendo con lo establecido en las normas del sistema electoral boliviano.
- d) Cumplir las disposiciones emanadas por la Dirección Nacional.
- e) Reportar de manera documentada toda la información de sus actividades a la Dirección Nacional del Partido de manera periódica y en forma obligatoria.

ARTÍCULO 32. (Suplencia).-

I.- En caso de ausencia temporal del Director Departamental y Director Municipal, el cargo será desempeñado de manera interina por la Secretaría de Organización y Capacitación Política.

II.- En caso de ausencia definitiva de estos cargos, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria Departamental y Municipal, respectivamente, dentro de un plazo de 30 días para la designación de estas autoridades del Partido, de entre los delegados a las respectivas asambleas, quedando a este efecto plenamente habilitados los delegados suplentes.

ARTÍCULO 33. (Elección).- Los miembros de las Direcciones Departamentales y Municipales serán elegidos en cada ámbito de su jurisdicción, por voto directo de la militancia legalmente registrada en los libros oficiales y/o biométrico del Partido Político MOVIMIENTOS DE RENOVACION NACIONAL, en los marcos que establece la Ley de Partidos Políticos y el presente Estatuto Orgánico.

Excepcionalmente en caso de muerte, renuncia, expulsión, ausencia o abandono por motivos de fuerza mayor, de algún miembro de la Dirección, se convocará a su suplente a efectos de la designación del nuevo titular, cumpliendo los mismos requisitos y procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 34. (Obligaciones). – I.- Los dirigentes del Partido Político MOVIMIENTO DE RENOVACION NACIONAL- MORENA, tienen la obligación de mantener permanentemente informada a las bases, sobre las actividades y tareas que están realizando.

II.- Los militantes del Partido MORENA, tienen la prerrogativa de solicitar información relacionada con las actividades realizadas por sus dirigentes, inherentes a las funciones que desempeñan dentro de los ámbitos social y económico.

En este caso, la Dirección Nacional, deberá proporcionar dicha información en un plazo no mayor a quince días calendario, no pudiendo bajo ninguna circunstancia negar la misma.

ARTÍCULO 35. (Convocatorias). - Previa autorización de la Dirección Nacional, las Direcciones Departamentales y Municipales, tienen la facultad de convocar a sus propias Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la finalidad de elegir a sus Direcciones respectivas, elegir a sus candidatos (as) de sus jurisdicciones, y tratar problemas que atañen al partido, bajo la misma normativa establecida para la realización del Congreso Nacional Ordinario.

CAPITULO V COMITÉ POLITICO

ARTICULO 36 (Del Comité Político su Composición, Mandato y Atribuciones). - El Comité Político será designado por el Congreso Nacional Ordinario, de entre los asistentes a dicho Congreso, mediante elección democrática, por voto directo y secreto, por simple mayoría, observando los principios de paridad y alternancia, y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un delegado por cada Departamento, quienes fungirán como Vocales por un periodo de 5 años. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar e informar al Congreso sobre posibles Alianzas con otros Partidos Políticos.
- b) Participar y coadyuvar en la aprobación de la lista de candidatos a los diferentes cargos públicos en estricta coordinación con la Dirección Nacional, Dirección Departamental y Dirección Municipal de Delegados.
- c) Coadyuvar a la Dirección Nacional en asuntos de carácter Político electoral, asumiendo el rol de instancia técnica y de planificación.
- d) Presentar denuncias al Tribunal de Ética y Disciplinario contra militantes que ocupen cargos públicos a efectos de las acciones y sanciones que correspondan cuando incurran en las prohibiciones y obligaciones descritas en el presente Estatuto.
- e) Proponer, en consenso a la Presidencia de la Dirección Nacional, ternas para la elección de los delegados del Partido ante el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO VI DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 37.- (Selección de candidatos).- I.- El Comité Político, participará y supervisará, conjuntamente con las instancias departamentales y municipales, la elaboración de las listas de los candidatos que el Movimiento de Renovación Nacional presentará para cargos públicos electivos, asumiendo el principio de paridad, alternancia y no discriminación, cumpliendo con lo establecido en las normas del sistema electoral boliviano

II.- La selección de candidatos deberá tener en cuenta las opiniones, sondeos y encuestas públicas que sean encomendadas para conocer las preferencias ciudadanas; considerando una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres en todas las candidaturas a los cargos de representación popular, con la debida alternancia y equidad de género.

III.- La selección de candidatos, será efectuada de una terna elaborada de las listas antes mencionadas, a través del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Nacional Ordinario y las Asambleas Departamental y Municipal, respectivamente, las mismas que deberán respetar la paridad y alternancia establecidas por ley, así como la no discriminación de los candidatos y las candidatas

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 38- (Dirigentes).-

I.- Se considera dirigentes a los fundadores, a las personas elegidas democrática y participativamente conforme al presente Estatuto.

II.- Para ser Dirigente del Partido Político en cualquiera de sus instancias, sea nacional, departamental o municipal, el militante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser boliviano, mayor de edad y hábil por derecho.
- 2) Ser militante activo y estar inscrito en el Tribunal Electoral Plurinacional.
- 3) No tener Resoluciones ejecutoriada sancionatorias emitidas por el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido
- 4) No tener antecedentes de violencia contra la mujer registrados en el SIPPASE
- 5) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, ni vinculados a la violencia contra la mujer.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 39.- (Derechos de los dirigentes).- Todos los dirigentes tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, plenamente en las actividades del Partido Político.
- b) Postular a los cargos dirigenciales y representativos del Partido Político, de acuerdo con el estatuto orgánico e interno correspondiente.
- c) Ejercer el derecho de impugnación de acuerdo con los estatutos.
- d) Postular y ser nominado candidato a cargos electivos de los poderes del Estado en todos los ámbitos, mediante procedimientos democráticos y participativos.
- e) Exigir el cumplimiento de los principios normas y objetivos generales y particulares del Partido Político.

- f) Apoyar y facilitar el trabajo de militantes y simpatizantes en el marco de sus responsabilidades.
- g) Renunciar a su condición de dirigente.

ARTICULO 40.- (Obligaciones de los dirigentes).- Todos los dirigentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas establecidas por el Partido Político.
- b) Cumplir con el estatuto orgánico e interno y las resoluciones emanadas de sus órganos de dirección, siempre que fueran adoptadas de acuerdo a los estatutos del Partido Político.
- c) Desempeñar con eficiencia, honestidad, transparencia y sencillez los cargos públicos en todos los ámbitos que pudieran ocupar.
- d) Sustentar la unidad e integridad del Partido Político.
- e) Contribuir a las finanzas del Partido Político.
- f) Concurrir a las reuniones de sus comisiones.
- g) Mantener los principios de lealtad y ética del Partido Político.
- h) En caso de renuncia como dirigente, esta renuncia debe ser presentada al Partido Político en forma escrita y comunicarla al órgano Electoral competente.

ARTICULO 41.- (Prohibiciones de los Dirigentes) Todos los dirigentes tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Pertenecer a otro Partido Político
- b) Realizar actos de acoso y violencia política contra las mujeres.
- c) Realizar actos manifiestos en contra del Partido Político.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

NORMAS QUE REGULAN EL ACCIONAR DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTAREN ELECTOS

ARTICULO 42.- (Obligaciones de los ciudadanos electos).- Todo fundador, dirigente, miembro del comité político o de las comisiones; o ciudadanos y ciudadanas que sean electos, deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes a la calidad de dirigente prevista en el Art. 40 y del presente estatuto orgánico y cumplir y hacer cumplir en todos los ámbitos en que se desempeñe los principios consagrados por **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES QUE HAYAN SIDO ELECTOS

ARTICULO 43.- (De las sanciones).- En caso que el candidato electo por el Partido Político, cometa una infracción en el ejercicio de sus funciones en los poderes públicos, y que cause daño moral, económico o de cualquier naturaleza en cualquier ámbito, o al

Partido Político, será sancionado de acuerdo al presente estatuto orgánico sin perjuicio que se le impongan las sanciones legales previstas en otras Leyes.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE LAS INSTANCIAS DIRECTIVAS

ARTICULO 44.- (Instancias y órganos directivos).- Son instancias y órganos directivos, las mencionadas en los Art. 6º y 7º del presente estatuto orgánico, respetándose los niveles democráticos y participativos definidos en dicho artículo que por su naturaleza y supremacía representativa coadyuvan en la organización, coordinación y compatibilización del accionar democrático del Partido Político en su actividad política y estratégica a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los poderes públicos en todos los ámbitos.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

ADMINISTRACION ECONOMICA

ARTICULO 45.- (Secretaría de Administración y Finanzas).- Es la instancia encargada de administrar el patrimonio del **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, en forma transparente, responsable y diligente de conformidad con las leyes y normas que rigen para la administración de los recursos, debiendo informar al a la Dirección Nacional el desarrollo de sus actividades y la situación económica y financiera del partido de manera anual .

ARTICULO 46.- (Composición). La Secretaría de Administración y Finanzas, a cargo del Secretario, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 17 del presente Estatuto, conjuntamente los responsables de las áreas de Administración y Finanzas, quienes estarán a cargo de los recursos, materiales, equipos y activos fijos del Partido.

ARTICULO 47.- (Financiamiento). Las fuentes de financiamiento de la organización son las siguientes:

- a) Aporte de militantes y simpatizantes.
- b) Recursos de la Corte Nacional Electoral.
- c) Aporte de instituciones privadas.

ARTICULO 48.- (Rendición de cuentas). El Partido Político MORENA en cumplimiento a normas legales deberá realizar anualmente la rendición de Cuentas de los recursos administrados por este, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, instancia que para este efecto elaborará el Balance y estados Financieros. Rendición de cuentas que será presentada al Congreso Nacional del Partido y al Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 49.- (Transparencia). Es un derecho de cualquier ciudadano tener acceso a la información sobre el manejo de recursos dentro la organización, por lo cual además de tener documentación impresa se tendrá toda la información disponible en el portal de la organización.

ARTICULO 50.- (Procedimiento de Fiscalización y Rendición de Cuentas). – I.- La fiscalización y rendición de cuentas, por principio todo militante y/o dirigente tiene obligación de rendir cuentas, en este sentido la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá a través de un informe del militante o dirigente que haya recibido recursos económicos del Partido Político, en el que se establezca la utilización documentada de estos recursos conforme a los fines que fue entregada.

II.- La Secretaría de Administración y Finanzas, recibido el informe tendrá un plazo de 10 días para requerir observaciones o complementaciones a los informes, el militante o dirigente en un plazo de 5 días deberá subsanar las mismas con un informe complementario.

III.- Recibido el Informe complementario la Secretaría de Administración y Finanzas en un plazo de 15 días aprobará o rechazará el informe, en caso de aprobación se incorporará a los estados financieros y en caso de rechazo, el militante y/o dirigente procederá a la devolución de los recursos.

IV.- Para el caso de la Secretaría de Administración y Finanzas, esta presentará el Informe anual financiero para su revisión a la Comisión Económica, así mismo esta instancia garantizará que anualmente entidades ajenas a la organización y de probada reputación como Transparencia Internacional o la Contraloría General de la República u otras evalúen y auditen la gestión.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 51.- (Representante Legal).- Son representantes legales y delegados oficiales del Partido **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, el ciudadano que sea elegido en el cargo de Presidente de la Dirección Nacional, quien ejercerá sus funciones en forma personal de acuerdo con las atribuciones establecidas en el presente estatuto, y mandatos generales que le sean conferidos, asumiendo derechos y obligaciones ante el Tribunal Supremo Electoral organismo electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado Plurinacional y ante terceros.

ARTICULO 52.- (Designación de Delegados).

I.- El Comité Político, entidad colegiada y dentro de sus atribuciones, en consenso, elaborará y elevará terna de entre todos los militantes del Partido para delegado permanente ante el Tribunal Supremo Electoral, y delegados ante los Tribunales Departamentales Electorales a conocimiento y consideración de la Presidencia de la Dirección Nacional.

II.- Recibida la terna por parte de la Presidencia de la Dirección Nacional, esta instancia aplicando los principios de paridad y alternancia, designará al delegado permanente, debiendo ser acreditado de manera escrita ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales Electorales y durará en sus funciones por un plazo de un periodo constitucional, es decir cinco (5) años.

Para ser delegado permanente, el postulante al cargo deberá ser mayor de edad, militante del Partido.

En caso de acefalía, por causa de muerte, renuncia o destitución, ocupará dicho cargo el segundo de la terna presentada por el Comité Político. Si no se pudiera ocupar esta función de esta forma, se deberá elaborar una nueva terna conforme se establece en el primer párrafo.

ARTICULO 53.- (Funciones).

El delegado permanente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apersonarse, ante el Tribunal Supremo Electoral, para el relacionamiento del Partido con este Órgano del Estado, en el ámbito nacional y departamental.
- b) Ejercer la vocería del Partido ante el Tribunal Supremo Electoral.
- c) Representar al Partido ante los respectivos órganos electorales donde les hayan designado.
- d) Presentar comunicación, petición, reclamación, protesta, impugnación o recurso por ante los órganos.
- e) Presentar Balances y detalle de gastos del Partido de manera regular.
- f) Presentar información periódica sobre financiamiento recibido y su fuente.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO I DE LOS MILITANTES

ARTICULO 54 (Requisitos y Admisión para ser Militante).- I.- Todo ciudadano que desee de manera voluntaria ser parte del Partido Político MORENA, deberá ser boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, tener pleno ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado.

II.- La admisión e incorporación del ciudadano al Partido, para constituirse como militante, requerirá la presentación de su Cédula de Identidad lo que le habilitará para su registro, el mismo que se lo hará con la firma en el libro de inscripción del Partido y/o a través del registro biométrico.

ARTÍCULO 55.- (Relacionamiento de Militantes con la Autoridades Electas).- I.- Todo militante del Partido, en ejercicio de sus derechos, podrá relacionarse con todas las autoridades electas del partido, a través de los presidentes de las Direcciones Nacional, Departamental y Municipal.

II.- Dicho relacionamiento, tendrá por finalidad el de hacer conocer propuestas, sugerencias, recomendaciones y reclamos respecto a programas y proyectos inherentes a la actividad política del partido en el ámbito de su jurisdicción.

III.- Para este efecto, toda solicitud de relacionamiento con las autoridades electas, deberá estar acompañada por el respaldo técnico y legal; que sea pertinente, en cuya virtud el Presidente tendrá la obligación de hacer conocer el petitorio del militante a la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para su consideración.

IV.- En caso que el Presidente no diere cumplimiento o atención oportuna al petitorio del militante, éste que facultado para acudir al Defensor del Militante para que por su intermedio se canalice la petición.

ARTICULO 56.- (Deberes, Derechos y Prohibiciones de los militantes). Son deberes de los militantes:

- a) Estar registrado como militante del Partido.
- b) Aportar al financiamiento del Partido.
- c) Difundir la ideología, programa y filosofía del Partido.
- d) Contribuir al desarrollo integral del Partido
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Son derechos de los militantes:

- a) Disentir interna y públicamente con las posiciones políticas del Partido.
- b) Ser candidato a algún cargo electivo público.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las instancias internas del Partido.
- d) Participar en las reuniones del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, Asambleas Departamentales y Municipales de Delegados y Comités Políticos, según corresponda.
- e) Elegir o ser elegido como candidato a instancia del Partido.
- f) Denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina cualquier acto o decisión de dirigentes que vulneren los derechos y principios del Partido.
- g) Fiscalizar la gestión de los dirigentes.

Son Prohibiciones de los Militantes:

- a) Pertenecer a otro Partido Político
- b) Realizar actos de acoso y violencia política contra las mujeres.
- c) Realizar actos manifiestos en contra del Partido.
- d) Incumplir los mandatos y normas del presente Estatuto.
- e) Realizar actos de infidencia, en perjuicio del Partido.
- f) Hacer uso inadecuado de los recursos económicos que le sean confiados.

CAPITULO II DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTICULO 57 (Democracia interna).

I.- Todos los dirigentes del Partido deben ser elegidos por voto directo, secreto y universal, en virtud de propuestas presentadas por los militantes debidamente registrados, conforme a las previsiones contenidas en el presente Estatuto.

II.- Los actos electorales en el ámbito nacional, departamental y municipal serán celebrados en lo posible, en un solo día en todo el territorio nacional, para la elección de todas las autoridades, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 58 (Binominalidad). Todas las instancias se estructurarán en base a candidaturas binominales (mujer- hombre u hombre-mujer), en concordancia con los principios de paridad, alternancia y equidad de género.

ARTICULO 59 (Composición). Todas las instancias del Partido a nivel Nacional, Departamental y Municipal, tendrán la siguiente representación:

- a) El 50% deben ser mujeres.
- b) Debe tenderse a que el 50% sean menores a 30 años, preferentemente.
- c) Pueblos Originarios respetando sus usos y costumbres, donde corresponda.
- d) Debe procurarse la mayor participación posible de representantes departamentales en la estructura nacional y municipal en el ámbito departamental.

ARTICULO 60 (Duración de mandato). El mandato de todos los miembros de las Direcciones Nacional, Departamental y Municipal, tendrá una duración de 5 años y sólo podrán ser reelegidos una vez para la misma responsabilidad.

ARTICULO 61 (Concentración de cargos).-

I.- Ninguna persona podrá ejercer simultáneamente más de un cargo de dirigente, funcionario público o candidato. En tal caso, la persona que se encuentre en esta situación tendrá tres días hábiles para escoger alguna de las responsabilidades, caso contrario quedará exonerada automáticamente de ambas.

II.- Los miembros que ejerzan un cargo de dirigente funcionario público, deben renunciar previamente para postularse a otro cargo o candidatura, con la antelación que establecerá la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 62 (Revocatoria). –

I.- Cualquier militante podrá presentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina denuncia solicitando la revocatoria del mandato de cualquier dirigente por faltas graves al presente Estatuto, por causales sobrevinientes, como tener pena privativa de libertad y pliego de cargo con el Estado, mediante sentencias ejecutoriadas, así como por actos de corrupción comprobados y por no rendir cuentas de recursos de MORENA.

II.- El Tribunal de Ética y Disciplina deberá atender y tramitar dicha denuncia, conforme a procedimiento establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 63.- (Incompatibilidad). No podrán existir dirigentes que sean familiares en primer y segundo grado en la misma Dirección Nacional, Departamental o Municipal.

ARTICULO 64.- (Registros). Para la definición de la proporcionalidad de la representación de la sociedad en las instancias de MORENA y para los procesos electorales que se realicen para la elección de dirigentes y candidatos, los registros a ser utilizados serán los siguientes:

- a) Censo Nacional de Población y Vivienda.
- b) Padrón Electoral de la Corte Nacional Electoral.
- c) Registros propios nacionales, Departamentales y municipales.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO EN LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 65.- (Permanencia). El Partido tendrá actividad permanente en la sociedad civil, aun cuando no esté en período electoral o en funciones de gobierno. Las sedes del Partido deben constituirse en lugares estratégicos, de encuentro ciudadano cotidiano.

ARTICULO 66.- (Educación). La política educativa será una prioridad del Partido promoviendo cursos, seminarios, estudios e investigación en estas áreas:

- a) Escuela Política.
- b) Escuela de Gobierno.
- c) Escuela de Liderazgo.

ARTICULO 67.- (Iniciativas ciudadanas).-

I.- Se impulsarán iniciativas ciudadanas de diferente naturaleza que promuevan valores, principios, actividad económica, solución a problemas de la sociedad, y actividades culturales, de acuerdo a los principios y valores del Partido.

II.- Serán coordinadas por militantes quienes promoverán convenios y acuerdos con otras instituciones, así como la constitución de asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, ligadas a la organización.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL

ARTICULO 68.- (Primarias). Todos los candidatos a cargos electivos públicos serán definidos por elecciones primarias con votación pública, directa y secreta de los militantes y de la organización.

Los actos electorales serán celebrados, en lo posible, simultáneamente en todo el territorio nacional, utilizando el Padrón del Tribunal Supremo Electoral y registros propios que estarán abiertos incluso el día de la elección y estarán a cargo de esta instancia.

ARTICULO 69.- (Candidaturas). Podrán ser candidatos en representación del Partido todos los militantes, dirigentes e invitados. Para este último caso, se deberá contar con la aprobación de las Direcciones Nacional, Departamental y Municipal, según el caso, emitiéndose para este efecto una Terna para la selección correspondiente por parte del Congreso Nacional.

No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos y tampoco a dirigentes del Partido, quienes no cumplan requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 70.- (Compromisos vinculantes). Todos los compromisos ofertados en los programas del Partido durante las campañas electorales, tienen carácter vinculante para las autoridades que resulten elegidas.

ARTICULO 71.- (Tribunal Electoral). El Tribunal Electoral elegido en Congreso Nacional por mayoría absoluta de entre sus miembros, estará constituido por 5 representantes de los

distintos departamentos, considerando la paridad y alternancia, debiendo este mismo, conformar tribunales departamentales en las mismas condiciones, que coadyuven su labor.

El Tribunal Electoral es la instancia responsable de organizar y controlar los procesos electorales internos y la participación de candidatos del Partido en procesos electorales públicos, nacionales, departamentales y municipales.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DE LA ÉTICA, DISCIPLINA Y JUSTICIA

ARTICULO 72.- (Tribunal de Ética y Disciplina). El Tribunal de Ética y Disciplina será designado por el Congreso Nacional y estará conformado por un Presidente y dos Vocales, elegidos por mayoría absoluta de entre los Delegados presentes.

El Tribunal de Ética y Disciplina, debe atender y tramitar todas las denuncias puestas en su conocimiento y actuar de oficio cuando corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto, garantizando la aplicación imparcial y objetiva de dichas normas.

ARTICULO 73.- (Defensoría del Militante).-

I.- La Defensoría del Militante es la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de estos representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.

II.- La Defensoría del Militante está conformada por 1 Secretario, asistido de un profesional en el área jurídica.

III.- El Secretario de la Defensoría del Militante será designado por mayoría absoluta por los miembros del Congreso Nacional, de una terna presentada por el Presidente de la Dirección Nacional, la deberá contemplar a todos los militantes del Partido y tomar en cuenta los principios de paridad y alternancia.

IV.- Las funciones que debe cumplir la Defensoría del Militante, son las siguientes:

- a) Garantizar y proteger los derechos políticos de todos y cada uno de los militantes del Partido, sin importar su condición o jerarquía, asegurándose el cumplimiento de las normas procedimentales y respeto al debido proceso.
- b) Recibir denuncias de los militantes por actos vulneratorios de sus derechos, contemplados en el presente Estatuto.
- c) Procurar el avenimiento o conciliación, cuando fuere posible, de los militantes en conflicto, procurando buscar una solución amigable al problema denunciado.
- d) Remitir, las denuncias puestas en su conocimiento, al Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) A solicitud del militante, asumir la representación del mismo, ante las diferentes instancias directivas del Partido, dirigentes y en procesos internos.

- f) Elevar al Presidente de la Dirección Nacional del Partido, informes anuales a las labores desarrolladas en ejercicio de sus funciones.
- g) Elaborar documentos que contengan los derechos que le asisten al militante y socializarlos dentro del Partido Político.
- h) Solicitar información que requieran los militantes a fin de cumplir sus funciones de fiscalización económica, así como de las acciones y decisiones asumidas por el Partido.

ARTICULO 74.- (Separación). Los militantes podrán ser retirados del registro de la organización en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión.
- c) Por militar en otro partido político.
- d) Por cualquiera de los impedimentos establecidos en el ejercicio de la ciudadanía.

Solo procederán los casos a), b) y c) cuando medie una Resolución ejecutoriada emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, emergente de un proceso instaurado de acuerdo al presente Estatuto.

CAPITULO II

REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 75.- (Denuncia, procedimiento y resolución)

- I. Las denuncias procederán contra la dirigencia y/o militancia por la comisión de infracciones contempladas en el presente Estatuto, Las mismas serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario interno.
- II. Las denuncias se deberán presentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina, de manera escrita, identificando plenamente al militante o dirigente que haya incurrido en supuestas prohibiciones o infracciones establecidas en el presente Estatuto, plenamente fundamentadas y adjuntando los elementos de prueba que sustenten la misma.
- III. Las denuncias que sean admitidas, serán puestas en conocimiento del militante o dirigente denunciado a efecto de que presente sus descargos y/o aclaraciones en un plazo de 10 días hábiles.
- IV. Con la respuesta o sin ella, el Tribunal de Ética y Disciplina, previa evaluación de los antecedentes dictara una resolución en la que se establezca si la denuncia es procedente o no, asimismo establecerá la sanción correspondiente.
- V. Las denuncias presentadas que no se ajusten a lo establecido en parágrafo II señalado anteriormente, serán desestimadas de manera inmediata por el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 76.- (Recurso de apelación).-

I.- Contra la Resolución que resuelva la denuncia por infracciones, procederá el recurso de apelación que deberá ser presentado, de manera escrita, ante el Tribunal de Ética y Disciplina, quien en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, remitirá todo el expediente ante el Tribunal Departamental Electoral, con jurisdicción donde se cometió el hecho.

II.- Devuelto el expediente por parte del Tribunal Departamental Electoral, se procederá a la ejecución y cumplimiento de la Resolución emitida en segunda instancia, en un plazo perentorio de 10 días hábiles.

III.-En todos los casos, se salvan los derechos de las partes de acudir a la vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO 77.- (Infracciones leves, graves y muy graves) Los dirigentes y, cuando corresponda, los militantes del Movimiento de Renovación Nacional – MORENA, pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones:

a) Infracciones leves Se reconocen las siguientes infracciones leves:

1. Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
2. Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la organización política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.
3. Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
4. No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la Ley 1096.
5. Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
6. Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.

Sanciones a infracciones leves Las sanciones a las infracciones leves serán:

1. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
2. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
3. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

b) Infracciones graves Se reconocen las siguientes infracciones graves:

1. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en el Estatuto.

2. Alteración de información provista por el Tribunal Supremo Electoral, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
3. No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
4. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.
5. Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas del Partido.
6. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por el Partido o alianza.
7. No convocar a congresos, asambleas o reuniones de acuerdo con el Estatuto, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión del Comité Político.
8. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior del Partido.
9. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en el Partido.
10. No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
11. Conformer o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
12. Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
13. La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

Sanciones por infracciones graves Las sanciones a las infracciones graves establecidas precedentemente, serán:

1. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
2. En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
3. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

c) Infracciones muy graves Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

1. Transfugio.

2. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para el Movimiento de Renovación Nacional – MORENA.
3. Acoso y violencia política probada mediante proceso sumario interno.
4. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
5. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

Sanciones por infracciones muy graves Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas precedentemente, serán:

1. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
2. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
3. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco años.

CAPITULO III

PROTOCOLO DE DESPATRIARCALIZACION

ARTICULO 78.- (Definición). El Protocolo de Despatriarcalización, se constituye en la normativa interna del Partido para la prevención y atención de actos de violencia contra las mujeres, concientizando en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia, que ocurren en el ejercicio de la política.

ARTICULO 79.- (Objetivos). Son objetivos del Protocolo de Despatriarcalización:

- a) Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos.
- b) Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- c) Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.
- d) Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

ARTICULO 80.- (Tipificación). Se entiende que existe violencia o acoso político las conductas descritas en el Art 7 de la Ley 243, debiendo remitirse a esta disposición legal todo asunto referente a esta materia.

ARTÍCULO 81 (Coordinación) La Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización coordinará junto a las secretarías departamentales de la mujer y despatriarcalización, la promoción de la paridad y alternancia de género, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas al interior del Partido.

Este grupo deberá ser replicado a nivel municipal con la participación de las coordinadoras de la mujer.

ARTICULO 82.- (Encuentro de las Secretarías de la Mujer y Despatriarcalización) .- En años no electorales y conforme al presupuesto anual, se promoverá la realización de un encuentro nacional de mujeres de MORENA para debatir y consensuar la implementación de políticas a favor de las mujeres, tanto al interior del partido político como también para que sean tomados en cuenta en la elaboración de los programas de gobierno de MORENA . La realización y participación de estos encuentros, estará sujeta a programas especiales coordinados con el Comité Político a propuesta de la Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización.

ARTÍCULO 83.- (Presupuesto).- El Partido anualmente, deberá contemplar en su presupuesto de funcionamiento los recursos suficientes para cubrir el funcionamiento adecuado de la Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización.

ARTICULO 84.- (Procedimiento Especial para la Lucha Contra el Acoso y la Violencia Política). -

- I. De conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, las denuncias por acoso y violencia Política no están sujetas a ningún procedimiento interno conciliatorio, y serán puestas de manera directa a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina o por intermedio del Defensor del Militante adjuntando la prueba respaldatoria, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 87 de este Estatuto.
- II. Presentada la denuncia, se correrá en traslado a la parte denunciada que deberá contestar la denuncia y presentar sus pruebas en un plazo no mayor a tres días, hábiles desde su notificación.
- III. Pasado este plazo, con contestación o sin ella el Tribunal Disciplinario y de Ética deberá emitir su fallo en un plazo de tres días hábiles, salvo que por la complejidad del caso requiera de más tiempo, el cual no podrá exceder de otros tres días hábiles.
- IV. En caso de que la denuncia se declare probada se aplicaran las sanciones establecidas en el Art. 87 del presente estatuto y se remitirán los antecedentes ante las instancias externas del Partido que correspondan.

TITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85.- (Vigencia).- El presente estatuto orgánico del Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** entrará en vigencia, desde su aprobación por los fundadores. Sus normas se aplicarán con preferencia a los reglamentos y a otras resoluciones partidarias.

ARTICULO 86.- (Reformas de los Estatutos).- I.- El Estatuto Orgánico del Partido **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, puede ser total o parcialmente modificado por el Congreso Nacional Ordinario, conforme establece el Art. 8 del presente Estatuto.

II.- La iniciativa deberá ser fundada y presentada por escrito, a solicitud expresa de al menos cuatro Asambleas Departamentales o seis Asambleas Municipales. y será objeto del análisis de una Comisión, especialmente designada para este único efecto por la Presidencia del Congreso Nacional Ordinario.

III.- La Presidencia emitirá su criterio, para someter las modificaciones propuestas a la aprobación del Congreso Nacional Ordinario, conforme se establece en el Art. 7 inciso b) del Presente Estatuto.

IV.- Aprobada la enmienda o modificación del Estatuto, éste entrará en vigencia una vez registrada ante el Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 87.- (Aprobación de otros documentos).- El Comité Político, elaborará el reglamento interno del presente estatuto orgánico, así como el reglamento electoral, el código de conducta del Partido Político y sus miembros, programas de gobierno y planes de trabajo disposiciones que deberán ser aprobadas por el Congreso Nacional Ordinario por dos tercios de votos de los miembros, para su presentación al Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 88.- (Campaña electoral).- Durante el periodo de campaña electoral, se suspenderán todas las elecciones internas del Partido, para la designación de cuales quiera de sus dirigentes.

ARTICULO 89.- (Alianzas).-

I. El Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)**, de acuerdo al Arts. 48, 49, 50 y 51 de la Ley 1096, podrá conformar alianzas con otra u otras agrupaciones de similares fines y Partidos Políticos, debiendo al efecto cumplir con lo que establece la Ley No. 1096.

II.- Para los fines indicados precedentemente, será el Congreso Nacional quien adopte la decisión de conformar una alianza, en cuya virtud se hará constar este hecho en el acta correspondiente que servirá como base y antecedente para la suscripción del documento regulador, conforme prevé el Art. 50 de la Ley 1096.

III.- Suscrito el acuerdo o convenio de alianza entre el Partido y otras organizaciones con similares fines y Partidos Políticos, todos los antecedentes deberán ser presentados cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.

- b) Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánicas de alianza de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.
- c) Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará.
- d) Documento regulador de la alianza.
- e) Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
- f) Domicilio y datos de contacto.

ARTICULO 90.- (EXTINCION).-

I.- El Movimiento de Renovación Nacional, se extinguirá en por decisión voluntaria y unánime del propia Partido, conforme las previsiones del presente Estatuto.

II.- A solicitud de la Dirección Nacional en pleno, se llevará a cabo un Congreso Nacional Extraordinaria, convocado para el tratamiento y consideración, como tema único, la Extinción del Partido.

III.- El quorum para que esta reunión sea instalada válidamente deberá contar con la participación del cincuenta por ciento mas uno (51%) de los miembros que componen el Congreso Nacional.

IV.- La determinación adoptada para la Extinción del Partido deberá constar en la respectiva acta con el voto de aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, determinación que estará debidamente fundamentada.

V.- Aprobada la Extinción del Partido, dicha determinación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, para la cancelación de la Personalidad Jurídica del Partido.

VI.- En la misma reunión se designará de entre los asistentes una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros. El Congreso Nacional determinará un cuarto intermedio para que la Comisión Liquidadora presente en el plazo improrrogable de 60 días calendario, un informe económico y financiero del Partido y de su situación patrimonial, para su respectiva aprobación.

VII.- Con la aprobación del informe de la Comisión Liquidadora, el Congreso Nacional adoptará las medidas pertinentes, mediante aprobación por mayoría simple, para el destino del patrimonio del Partido, si así correspondiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.-

Una vez adquiera el Partido Político **Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)** la Resolución Administrativa de Personalidad Jurídica de parte del Órgano Electoral Plurinacional, y publicada que sea en un órgano de prensa de circulación nacional, según corresponda, el Comité Político en un término no mayor de sesenta días calendario, elaborará los reglamentos internos referidos en el Art. 87 del presente estatuto orgánico.



LOGOTIPO

CONTENIDO

LA MARCA

CONSTRUCCIÓN DE LOGO
PALETA DE COLORES
TIPOGRAFÍAS SECUNDARIAS
ELEMENTOS DE APOYO: TEXTURAS

APLICACIONES

ARTES

CONSTRUCCIÓN DE LOGO

morena

LOGO TIPOGRÁFICO,
basado en font CODEC COLD LOGO

MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL

TAGLINE,
tipografía: LT WAVE BOLD

MANUAL DE IDENTIDAD Y MARCA



TAMAÑO MÍNIMO

morena
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL

2CM



CONSTRUCCIÓN

DE LOGO



MANUAL DE IDENTIDAD Y MARCA



Morena
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL
PRINCIPAL

Morena
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL
NEGATIVO

Morena
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL
SECUNDARIO

Morena
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL
POSITIVO

PALETA DE COLORES

CYAN	CMYK (70, 20, 0, 0)	RGB #32A2DB
LILA	CMYK (52, 100, 5, 0)	RGB #8E2788
MAGENTA	CMYK (0, 100, 20, 0)	RGB #EC0677
ROJO	CMYK (0, 100, 100, 0)	RGB #EC1C24
NARANJA	CMYK (0, 80, 100, 0)	RGB #F05A22
NARANJA AMARILLO	CMYK (0, 35, 85, 0)	RGB #FAAF3D
AMARILLO	CMYK (5, 0, 100, 0)	RGB #F9EC00
VERDE	CMYK (50, 0, 100, 0)	RGB #8BC53F

DE GRADADOS

